

Andalucía, todo ello en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía para Andalucía, por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y el Decreto 42/1983, del Consejo de Gobierno, de 9 de febrero, sobre asignación de competencias transferidas por la Administración del Estado a la Consejería de Educación, siendo por tanto órgano legitimado para, una vez apreciadas las circunstancias justificantes y comprobadas la oportunidad y legalidad de la petición, autorizar o denegar lo solicitado.

Tercero.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y examinado el contenido de su Carta Fundacional y sus Estatutos y ajustándose a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, la clasificación de sus fines como de financiación, servicio y promoción de actividades docentes y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, y previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, resuelve:

Primero.—Se reconoce el interés público de la Entidad, se clasifican sus actividades como de financiación, servicio y promoción y se inscribe como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación denominada «Recursos para el Desarrollo de la Economía Social» (REDES), con domicilio en Sevilla, plaza Alegre, número 41, barriada Hispalis, código postal 41006.

Segundo.—Se aprueban sus Estatutos, el presupuesto de ingresos y gastos y la Memoria de actividades para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Se confirma en sus cargos a los miembros de la Junta Rectora inicial de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que se relacionan en el quinto antecedente de hecho de esta Resolución.

Sevilla, 12 de marzo de 1993.—El Consejero, Antonio Pascual Acosta.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Lorenzo Ramírez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

12475 RESOLUCION de 30 de marzo de 1993, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración a favor del área de protección del Puente Romano de Villarta de San Juan (Ciudad Real), declarado el 30 de noviembre de 1983, con categoría de monumento.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración a favor del área de protección del Puente Romano en Villarta de San Juan (Ciudad Real),

declarado el 30 de noviembre de 1983, con categoría de monumento, cuya delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Villarta de San Juan (Ciudad Real) que, según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse dentro del espacio objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 30 de marzo de 1993.—El Director general de Cultura, Máximo Díaz-Cano del Rey.

ANEXO

Objeto de la declaración

Área de protección correspondiente al Puente Romano en Villarta de San Juan (Ciudad Real).

Área de protección

Vendría definida por:

Norte: Camino de Herencia, desde el cruce con la carretera en ruinas hasta su encuentro con la carretera de Madrid a Cádiz.

Oeste: Carretera de Madrid a Cádiz, desde su encuentro con el camino de Herencia hasta el punto A.

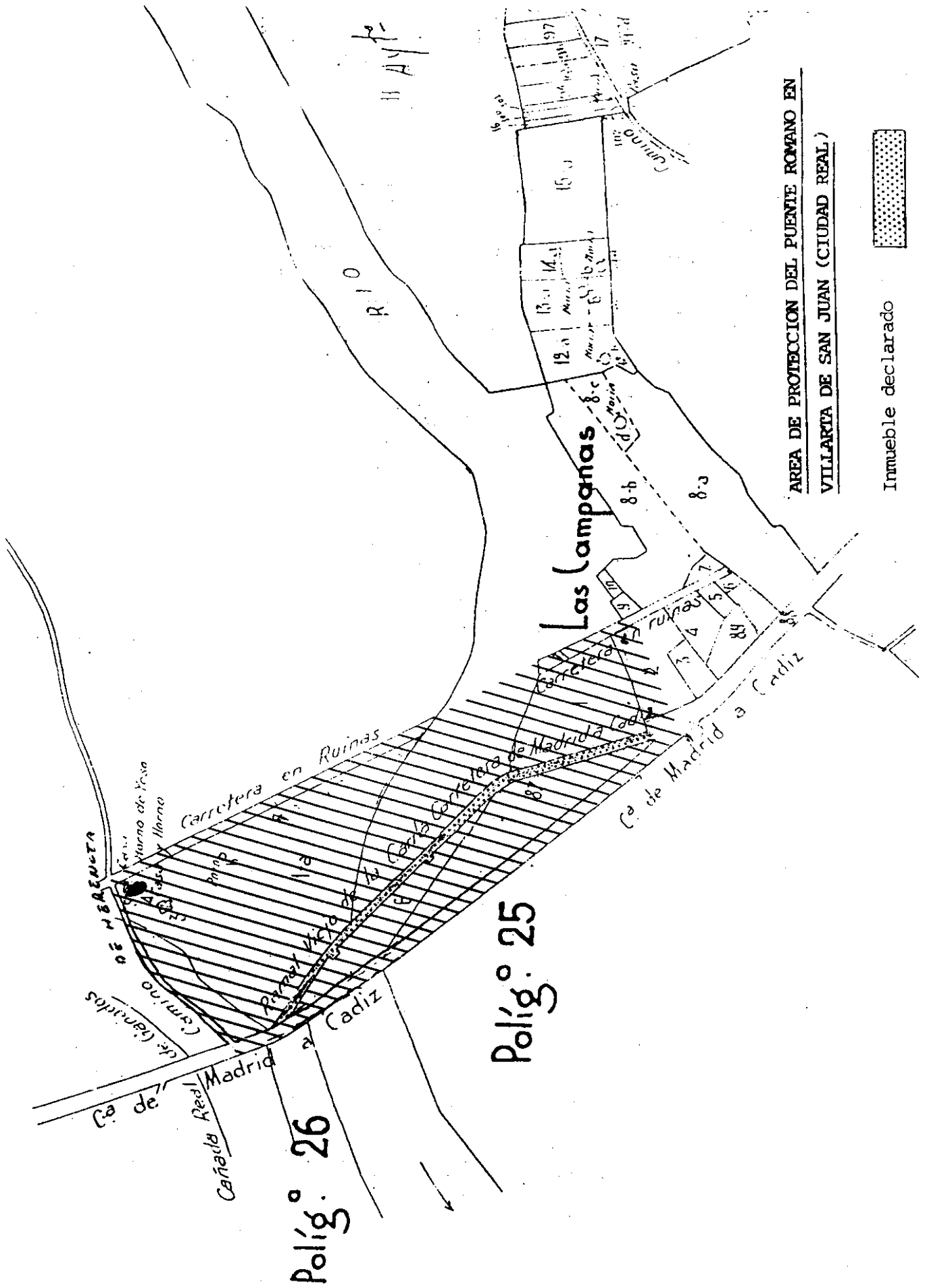
Sur: Línea paralela a la parcela 1 del polígono 7, a una distancia de 50 metros, desde el punto A al punto B.

Este: Carretera en ruinas desde el punto B hasta su encuentro con el camino de Herencia.



El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de la citada área y la une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.



**AREA DE PROTECCION DEL PUENTE ROMANO EN
VILLARTA DE SAN JUAN (CIUDAD REAL)**

-  Inmueble declarado
-  Area de protección

Políg. 26

Políg. 25